



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE
CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 241

Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda en reconvenición ha sido presentada en debida forma, por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de conformidad con la ley 2213 de 2022, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda de RECONVENCION, instaurada a través de apoderado judicial por la señora FANNY MURILLO REINA en contra de HÉCTOR FABIO CASTAÑO SERNA.

SEGUNDO NOTIFÍQUESELE por estados esta providencia al demandado reconvenido HÉCTOR FABIO CASTAÑO SERNA y córrasele traslado de la demanda por en término de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del artículo 371 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. Por ser procedente, acceder a la medida cautelar solicitada, en consecuencia, AUTORIZAR la residencia separada de los pretensos compañeros permanentes,

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

2022-552
UMH

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a4e0f67d4e0e9cf6ebf3713240e7b5523b972098d7db628a7da23c3427ede5**

Documento generado en 06/03/2023 03:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>